



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-73
31 de enero de 2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-001-2025-00013

Solicitante: Cristian José Bello Cotta

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia

Funcionario judicial: Martha Ligia Martelo Martínez

Tipo de proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado: 13222408900120240020400

Consejero ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 30 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 15 de enero de 2025, el señor Cristian José Bello Cotta solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13222408900120240020400, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia, debido a que, según indicó, el despacho emitió auto admisorio y ordenó el embargo de sus cuentas sin verificar los hechos que sustentan la demanda.

No obstante, al estudiar la solicitud allegada no se logró identificar la actuación que se encuentra pendiente de ser adelantada y que configura una presunta mora judicial actual.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ25-19 del 21 de enero de 2025, se dispuso requerir al señor Cristian José Bello Cotta, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: ***“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación***

del solicitante”.

2.2 Caso en concreto

El señor Cristian José Bello Cotta solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13222408900120240020400, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia, debido a que, según indicó, el despacho emitió auto admisorio y ordenó el embargo de sus cuentas sin verificar los hechos que sustentan la demanda.

Sin embargo, al estudiar la solicitud allegada no se logró identificar la actuación que se encuentra pendiente de ser adelantada y que configura una presunta mora judicial actual.

Mediante Auto CSJBOAVJ25-19 del 21 de enero de 2025, se dispuso requerir al señor Cristian José Bello Cotta, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el mismo día.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00013, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al peticionario al correo emisor, así como al Juzgado Promiscuo Municipal de Clemencia.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Hoja No. 3 Resolución CSJBOR25-73
31 de enero de 2025

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MIAA